



## “POLITICAS Y CONDICIONES DE USO MODALIDAD DE MICROCOMPRA

### I. ASPECTOS GENERALES

#### 1) La modalidad de Microcompra

Tiene por objeto facilitar que los compradores públicos puedan alcanzar condiciones comerciales más ventajosas a las actualmente existentes en Mercado Público, que sean equivalentes a las que accede la ciudadanía en los sitios de comercio electrónico disponibles en el mercado, simplificando el proceso de compra de bienes y servicios de menor cuantía.

#### 2) Marco legal

La modalidad de Microcompra opera como uno de los canales a través del cual la Administración del Estado efectúa sus procesos de contratación de bienes muebles y prestaciones de servicio.

Esta modalidad forma parte del Sistema de Información de Compras y Contrataciones, al que hace referencia la Ley N° 19.886, su reglamento contenido en el Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y normas complementarias, y está disponible en la plataforma de compras públicas [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

#### 3) Aceptación de condiciones

Las estipulaciones consignadas en estas políticas y condiciones de uso se entenderán aceptadas por los organismos públicos, por el sólo hecho de utilizar esta modalidad.

Los usuarios que utilicen este mecanismo deberán sujetarse a éstas y realizar sus adquisiciones cumpliendo la normativa de compras públicas.

#### 4) Alcance y ámbito de aplicación

Todas las compras que se realicen utilizando la modalidad de Microcompra se desarrollan en razón del procedimiento de trato o contratación directa regulado en la Ley N°19.886 y su Reglamento.

Se fundarán especialmente en la causal dispuesta en el artículo 10 N°8 del Reglamento de Compras Públicas, es decir, por tratarse de contrataciones iguales o inferiores a 10 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

Asimismo, podrían eventualmente fundarse en la causal establecida en el artículo 10 N° 7 , letra "j", del Reglamento de Compras Públicas, esto es, cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulte desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supere las 100 UTM; o en la causal dispuesta en el artículo 10 N° 7, letra "n", esto es, adquisiciones inferiores a 10 UTM que privilegien materias de alto impacto social.

Cabe recordar que la aplicación del procedimiento de trato directo constituye una excepción a la realización de una licitación pública, que es la regla general en esta materia. Por ese motivo, es necesario que su justificación conste en un acto administrativo fundado, el cual, si se encuentra basado en la causal del citado artículo 10 N°8 de Reglamento, el fundamento será la sola referencia al monto de la contratación.

Además, según el artículo 8° de la Ley de Compras, para el trato directo fundado en el monto de la adquisición, se requiere un mínimo de tres cotizaciones previas, las que podrán obtenerse a través de esta modalidad de Microcompra, por la plataforma de Mercado Público y/o por otros medios.

## II. RESPONSABILIDADES

## 1) Disponibilidad de la modalidad de Microcompra

La Dirección de Compras y Contratación Pública disponibiliza la herramienta denominada MicroCompra para que los Organismos Públicos regidos por la Ley N° 19.886 y su reglamento, realicen sus adquisiciones mediante el mecanismo de trato directo, utilizando las causales señaladas, con aquellos Proveedores que participan en este Sistema.

El acceso a la Microcompra se realiza a través del Sistema de Información administrado por esta Dirección, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), el cual derivará a plataformas externas, las cuales se encuentran reguladas bajo sus propias condiciones de uso y legislación aplicable.

La responsabilidad por los tiempos de respuestas y por las interrupciones de servicios radica en quienes operan tales plataformas externas.

La Dirección de Compras y Contratación Pública no será responsable por la interrupción en la recepción de e-mails producto de la intervención de algún ISP (Internet Service Provider), ni garantizará los tiempos de respuesta, más allá de la puerta de sus servidores en los que se encuentra alojado el software del sistema de Información.

El usuario comprador deberá utilizar sus claves de acceso al Sistema de Información [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) para poder ingresar a esta modalidad de compra, debiendo utilizarla exclusivamente para adquisiciones necesarias para su organismo público, siendo de su exclusiva responsabilidad el hacer un buen uso de este mecanismo.

## 2) Información publicada o enviada

El contenido de los documentos publicados en la modalidad de Microcompra es responsabilidad de los respectivos usuarios (organismos públicos y proveedores) que los publican y envían.

Al respecto, la veracidad, integridad y completitud de la información publicada será responsabilidad del usuario que la ingresa en el Sistema de Información, a través de sus claves de acceso de [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

La Dirección ChileCompra respetará la integridad de los datos que se ingresen a la modalidad, de modo que no realizará de oficio la edición, corrección o completitud de tales datos.

Por lo tanto, la Dirección de Compras y Contratación Pública no se hace responsable por las inexactitudes, errores u omisiones que puedan existir en la información distribuida a través de la modalidad de Microcompra.

Cada usuario será responsable exclusivo de velar por que los archivos que suba a esta modalidad no tengan virus o malware de ninguna especie.

### 3) Contratos generados a través de la Microcompra

Son responsabilidad exclusiva de las partes, esto es, del respectivo órgano comprador y el proveedor, los contratos y/o órdenes de compra que se generen a través del uso de la modalidad de Microcompra.

Atendido lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor, sin necesidad de suscribir un contrato entre las partes. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57, letra d), del Reglamento de la Ley de Compras, la orden de compra respectiva hace las veces de resolución adjudicatoria.

La Dirección de Compras y Contratación Pública no será responsable de los actos, órdenes de compra o contratos que generen dichos usuarios como consecuencia de la utilización de la modalidad de Microcompra.

### III. NORMAS APLICABLES

### 1) Requisitos de procedencia

Todas las compras que se realicen utilizando la modalidad de Microcompra se desarrollan en razón del procedimiento de trato o contratación directa regulado en la Ley N°19.886 y su Reglamento; principalmente los Organismos Públicos deberán fundarla en la causal dispuesta en el artículo 10 N°8 del Reglamento de Compras Públicas, es decir, por tratarse de contrataciones iguales o inferiores a 10 Unidades Tributarias Mensuales.

Eventualmente, si existe fundamento para ello, los organismos públicos podrían utilizar esta modalidad de compra en adquisiciones que se enmarquen en el artículo 10 N° 7, letras "j" o "n", según lo ya señalado.

Los compradores podrán utilizar la modalidad de Microcompra únicamente para cotizar y contratar directamente en los procesos de compra mencionados precedentemente.

### 2) Prohibición de fragmentar

La fragmentación en la contratación administrativa está prohibida por el artículo 7° de la Ley N° 19.886, y por el artículo 13 del Reglamento de la Ley N°19.886, contenido en el Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Específicamente, las normas citadas señalan que: *"La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación"*.

### 3) Justificación del trato directo

Dado que la causal que justifica la aplicación del trato directo será principalmente aquella dispuesta en el artículo 10, N° 8, del Reglamento de la Ley N° 19.886, el fundamento de la resolución que autoriza dicha contratación se referirá únicamente al monto de la misma.

Cuando se utilice una causal diferente, el acto administrativo que la apruebe deberá justificar adecuadamente la hipótesis que la normativa establece para la aplicación de la misma.

#### 4) Verificación de habilidad del proveedor

Las Entidades Compradoras deberán asegurarse que los proveedores con los que contraten no se encuentren inhabilitados para contratar con la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.886, artículo 4°. Además, tratándose exclusivamente de las personas jurídicas, se debe tener presente que no podrán contratar con organismos del Estado, aquellas que hayan sido condenadas a la pena de prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado, por los delitos mencionados en la Ley N° 20.393.

#### 5) Acreditar condiciones más ventajosas a las existentes en el Catálogo de Convenios Marco

Si al momento de comprar un producto éste se encuentra en el Catálogo de Convenios Marco, para utilizar la modalidad de Microcompra el comprador, obligado por ley a utilizar los convenios marco vigentes, deberá, en razón de lo dispuesto en el artículo 30, letra d), de la Ley N° 19.886, acreditar la concurrencia de condiciones más ventajosas que las dispuestas en dicho Catálogo, como puede ser menor precio o mejores condiciones comerciales. Si el organismo público comprador considera que en la modalidad de Microcompra se entregan condiciones más ventajosas, la emisión de la orden de compra respectiva será considerada suficiente comunicación de esta circunstancia para la Dirección ChileCompra, por lo que no será necesario informar nuevamente utilizando otro medio.

#### 6) Cómo utilizar la modalidad de Microcompra

##### a. Términos de referencia

El organismo público deberá redactar un término de referencia para la contratación, documento que en concreto constituye el pliego de condiciones que regula el proceso de Trato o Contratación Directa y la forma en que deben formularse las cotizaciones.

Para la modalidad de Microcompra, la Dirección ChileCompra pondrá a disposición de los compradores públicos un formulario tipo de términos de referencia, el cual podrá ser utilizado por dichos organismos adecuándolo a sus requerimientos específicos.

b. Cotizar

En virtud de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 19.886, un trato directo fundado en la causal dispuesta en el artículo 10, N° 8, del referido cuerpo reglamentario, requiere de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores.

En el caso de las causales establecidas en el artículo 10, N° 7, letras "j" y "n", solo es necesaria una cotización.

Para obtener las cotizaciones podrá utilizar la funcionalidad dispuesta para ello en la plataforma destinada a Microcompra u obtenerlas por otra vía. Con todo, las cotizaciones deberán ser ingresadas al Sistema de Información Mercado Público, como exige el reglamento de compras, luego de emitir la orden de compra respectiva.

c. Comparar y seleccionar

Una vez que cuente con el mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, si la causal de trato directo así lo requiere, podrá compararlas y seleccionar al proveedor que presente la opción más conveniente a las necesidades del organismo requirente.

En caso que el bien o servicio requerido además forme parte del catálogo electrónico de algún convenio marco vigente, podrá utilizar dichas cotizaciones para demostrar las condiciones más ventajosas que puede obtener a través de la realización de un trato directo en la modalidad de Microcompra.

d. Enviar orden de compra

Luego del análisis ya descrito el organismo procederá a emitir a través del Sistema de Información en [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) la orden de compra al proveedor que seleccione.

#### e. Recepción y Pago

En virtud del artículo 79 bis del Reglamento de la ley N° 19.886, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las Entidades, deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro. Con todo, para proceder a los mencionados pagos, se requerirá que previamente la respectiva Entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquélla.

Es preciso destacar que la responsabilidad de efectuar el pago al proveedor respectivo recae directamente en la Entidad que realiza la adquisición.

Finalmente, cabe señalar que el proveedor adherido a la modalidad MicroCompra estará facultado para rechazar una orden de compra válidamente emitida por un Organismo Público que tenga una deuda vencida con ese proveedor, situación que deberá ser indicada y acreditada.

#### f. Información que debe publicarse en el Sistema de Información [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)

Tal como se señala en el artículo 57, letra d, del Reglamento de la Ley N° 19.886, al realizar un trato directo las Entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información en [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), en la página correspondiente a la Microcompra, los siguientes actos y su correspondiente documentación, los cuales se deberán adjuntar:

1. La **resolución fundada** que autoriza el Trato o Contratación Directa. La Dirección ChileCompra pondrá a disposición de los compradores públicos un formato tipo de resolución basada en la causal de trato directo establecida en el artículo 10 N°8 del Reglamento de la Ley de Compras, la cual podrá ser utilizada y ajustada por los mismos.

2. Los **Términos de Referencia** aprobados por la Entidad. La Dirección Chilecompra pondrá a disposición de los compradores públicos un formato tipo de términos de referencia basados en la causal de trato directo establecida en el artículo 10 N°8 del Reglamento de la Ley de Compras, el cual podrá ser utilizado y ajustado por los mismos.

3. La recepción y el cuadro de las **cotizaciones recibidas**, en los que deberá constar la individualización de los invitados a cotizar, a menos que la Ley de Compras permita efectuar el Trato o Contratación Directa a través de una cotización. Para ello se podrá utilizar la funcionalidad dispuesta para ello en la plataforma destinada a Microcompra o utilizar aquellas que pudieran encontrarse en el e-commerce, u algún otro medio que estime pertinente el organismo comprador.

4. La **resolución** de la Entidad que resuelva sobre la Adjudicación que, en este caso, corresponde a la orden de compra respectiva.

5. El texto del **Contrato** de Suministro o Servicio definitivo, si lo hubiere, la forma y modalidad de pago, el documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos y cualquier otro documento que la Entidad determine, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento.

La totalidad de los documentos requeridos deberán adjuntarse a la orden de compra respectiva en la funcionalidad destinada al efecto.

#### 7) Uso voluntario de la modalidad de Microcompra

Los compradores podrán omitir la utilización de la modalidad de Microcompra para sus tratos directos, cumpliendo con todas las exigencias de la normativa de compras públicas.”